JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00669** 00

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – La demanda deberá ser presentada digitalmente a través de apoderado, esto es, deberá ser remitida desde el correo electrónico del apoderado que se encuentre inscrito en el registro nacional de abogados.

SEGUNDO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

TERCERO. - Se deberá aportar copia auténtica de la sentencia proferida por esta Judicatura el 30 de noviembre de 2016, donde se decretó la cesación de efectos civiles por divorcio y se fijaron los alimentos para el menor J M G B.

CUARTO. – De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0513db1b2f334d4372148f1e2dfa55eff37beda8e3c456e98fa3d80f585b1a**
Documento generado en 08/02/2023 01:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica